



PRESIDENCIA



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 356 - 2014 - GR-JUNIN/PR

Huancayo, 17 JUN 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 386-2014-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Junio de 2014, el Escrito con fecha de recepción 19 de Mayo de 2014 y el Reporte N° 00007-2014-GRJ-DRSJ-OEGDRH con fecha de recepción 29 de Mayo de 2014, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0255-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 05 de Mayo del 2014, interpuesto por el administrado don **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**;

CONSIDERANDO:

Que, se le **IMPONE** una **SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN** a don **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**, Director Regional de Salud de Junín, ello por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señala la ley, los cuales están tipificados en el inc. d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el 15 de Mayo de 2014, presenta el Recurso de Reconsideración el recurrente Don Fernando Pool Orihuela Rojas, al respecto se debe tener presente que el Artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos del Recurso, señalando que, esta debe de cumplir con los requisitos previsto para los escritos contemplados en el Artículo 113°, que entre ellos tenemos lo señalado en el numeral 1), que señala que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener: **"Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente."** En el presente recurso se ha cumplido con toda la formalidad;

Que, el recurrente en adelante presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0255-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 05 de Mayo del 2014, con la finalidad de que se suspenda el Proceso Administrativo Disciplinario y la Sanción Administrativa impuesta a su persona;

Que, como se sabe en un Estado Democrático de Derecho la Sujeción del ordenamiento y la sociedad en su totalidad a los principios y los mandatos que la Constitución Política despliega son el fundamento mismo del sistema. En nuestro contexto, la Constitución Política contempla los derechos fundamentales y configura los poderes e instituciones que rigen el Estado junto a sus competencias. Por ello, su cumplimiento es de vital importancia, no solo por la trascendencia de su contenido, sino porque este genera un primer mandato sobre autoridades y ciudadanos de respeto a los derechos de las personas;

Que, el pliego del Gobierno Regional de Junín, constituye única instancia y teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración señalado en el Artículo 208° de la



Doc: 683508

EXP: 480254



PRESIDENCIA



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Así tenemos que la Ley incluye una situación excepcional para el ejercicio del recurso: esto es su procedencia extraordinaria cuando se trata de cuestionar actos emitidos en única instancia como la ocurrida en el presente caso, por lo tanto, el impugnante tendría agotada la vía administrativa, por no existir instancia superior ante la cual plantear alguna apelación;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 028-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 29 de Abril del 2014, recomienda IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION A don Fernando Pool Orihuela Rojas, Director Regional de Salud de Junín, ello por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en el Inc. d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público;

Que, es conveniente resaltar que el procedimiento administrativo es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento. Bajo esta perspectiva la administrada tiene derecho de obtener una decisión motivada, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos hagan expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubiera sido pertinentes a la solución del caso. Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por la administrada, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el impugnante, cuestiona la Resolución Ejecutiva Regional N° 0255-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 05 de Mayo de 2014 porque a su criterio no existe falta alguna cometida por su persona y que dicha resolución se encuentra viciada al haberse sustentado en conductas que resultan atípicas, pues no se detallan como faltas por norma alguna. Que su persona ha contestado con las cuatro cartas y que constituyen actos administrativos y producen efectos jurídicos en la administrada dentro del proceso administrativo, ya que las cartas cuenta con fecha y lugar de emisión, denominación del órgano que las emitió y la firma del suscrito y que deben ser consideradas como actos administrativos válidos, pues no se ha causado perjuicio alguno a la administrada y menos a la entidad;

Que, como manifiesta el recurrente este ha cumplido con los actos administrativos y que el acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido,





PRESIDENCIA



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente. Y que cuando se emite varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recaen los efectos del acto;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 prescribe las causales de Nulidad: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3.- Los actos expresos o lo que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicen como consecuencia de la misma"**;



Que, en el presente caso se ha vulnerado el Artículo 10° inciso 1 que prescribe: **"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**. La Nulidad de oficio prescrito en el Artículo 202 en su inciso 202.2. indica: **"La Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello"**. El Artículo 201° nos habla acerca de la Rectificación de errores y que en el inciso 201.1 prescribe: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**;



Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° dispuestas por la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por el administrado don **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0255-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 05 de Mayo del 2014; ya que el recurrente ha cumplido con los actos administrativos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0255-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 05 de Mayo del 2014.

ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten Signature]
AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 18 JUN 2014

[Handwritten Signature]
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL